

Al Despacho de la Señora Juez hoy 8 de septiembre de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario

**CUST. - VIS. ALIM. 2018-568**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición elevado por el señor Ricardo Gutiérrez Parra se hace preciso recordarle que, en relación al derecho de petición instaurado ante las autoridades judiciales, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que no es procedente su ejercicio durante el curso y con ocasión de un proceso judicial, en razón de que el legislador ha previsto procedimientos específicos para su trámite.

Al efecto es preciso traer a colación lo expuesto por la M.P. Diana Fajardo Rivera en sentencia T-394/18

***DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-*** *“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.*

Así mismo lo expuesto por el M.P. Mauricio Torres Cuervo del Consejo de Estado

***“DERECHO DE PETICION*** *- Improcedente en el trámite de procesos judiciales regidos por reglamentación especial. En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional,*

*a las reglas propias del juicio... Así, como la petición de la tutelante no se realizó como lo informan las normas procesales, el Juez Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, no estaba obligado a pronunciarse sobre la solicitud, por demás extemporánea, del 19 de enero de 2012 y mucho menos resolverla bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, ya que como se explicó en este asunto prevalecen las reglas propias del proceso”.*

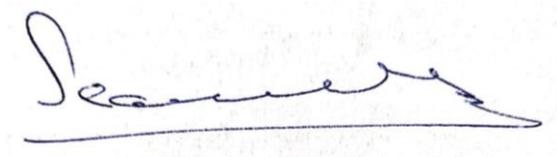
Ahora bien, respecto a la solicitud de informar el motivo por el cual no le fueron enviados los documentos relacionados con los anexos a la contestación del incidente efectuada por la señora JHISELL LORENA y el informe de la entrevista realizada a la menor P.A.G.S por la parte de la asistente social del Despacho, se tiene que tal como consta en el CUADERNO 4 INCIDENTE, se agregaron dichos documentos al expediente el 16 de julio y el 19 de agosto respectivamente, y se emitió auto del 19 de agosto donde se puso en conocimiento de las partes el informe social, documentos a los cuales podían tener acceso las partes con la sola consulta del expediente.

De ahí que en ningún momento ha existido algún tipo de ocultamiento de tales documentos por parte del Juzgado, y como consta en el audio de la audiencia celebrada el pasado 25 de agosto, donde se reconoció personería jurídica al apoderado del señor Gutiérrez, en garantía de los derechos de Defensa y contradicción del mismo, se hizo un receso con el fin de enviar por correo electrónico tales documentos al apoderado, quien habría podido consultarlos con anterioridad si se hubiera tenido la lógica previsión del interesado, de otorgar poder con anterioridad a la fecha fijada, y no en el inicio de la audiencia.

En esta forma queda informado el señor Gutiérrez, pues la evidencia que consta en el expediente permite aseverar que en ningún momento se le negó por este Despacho el envío de los documentos que reclama.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR